



ANA	FOLIO N°
AAA COD. V	156

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1952 -2013-ANA-AAA JZ-V

Piura, 30 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT 22275-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Gomez de la Torre Pretell Carlos Alberto, en representación de la Asociación Civil San Juan Bautista, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vías de regularización; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1, artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA dispone que las personas que vienen utilizando el agua superficial en forma pública, pacífica y continua durante cinco años (05) o más, sin contar con sus respectivas licencias de uso de agua, podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial;

Que, el recurrente ha solicitado otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vías de regularización, para los predios con código catastral 00020, de 1,79 ha. bajo riego, código catastral 00118, de 1,380 ha. bajo riego, código catastral 17823, de 0,800 ha. bajo riego, código catastral 00021, de 0,2300 ha. bajo riego, código catastral 00051, de 4,400 ha. bajo riego, cuya propiedad se encuentra registrada a nombre de la Asociación Civil San Juan Bautista, según inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I Sede Piura – SUNARP; y así lo reconoce la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, con su Informe Técnico N° 036-2013-ANA-AAA J.Z-V-ALAMBP en el que concluye que es procedente otorgar en vías de regularización la licencia de uso de agua superficial para el recurrente;

Que, mediante Memorandum N° 1109-2013-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 11 de setiembre del 2013, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, dispuso la devolución del expediente administrativo a fin de que se formule un nuevo informe técnico de acuerdo al estado en que se encuentran los predios, y de conformidad a lo constatado en la inspección ocular inopinada de fecha 13 de agosto del 2013;

Que, según Informe Técnico Ampliatorio N° 121-2013-ANA-AAA J.Z-V-ALAMBP de fecha 27 de setiembre del 2013, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, recomienda denegar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en vías de regularización presentada por el recurrente para los predios con código catastral 00020, 00021, 00051, 00118, 17823;

Que, mediante Informe Técnico N° 350-2013-AAA JZ-V-SDARH la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, recomienda declarar improcedente la solicitud de otorgamiento en vías de regularización de la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, presentado por el recurrente, por cuanto de lo verificado en la inspección ocular inopinada de fecha 13 de agosto del 2013, se constató que los predios con código catastral 00020, 00021, 17823, 00118 y 00051 están siendo habilitados para desarrollo urbano, encontrándose construcciones de sistema de agua y desagüe, veredas, pistas; por lo que al haberse efectuado modificaciones después de la inspección ocular a nivel de parcela, y habiendo cambiado la finalidad de uso agrícola a urbano, no existiendo actividad agrícola, se debe declarar improcedente su solicitud;





## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1952-2013-ANA-AAA JZ-V

Que, del análisis de lo actuado se puede establecer que el administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley para el otorgamiento del derecho de uso de agua invocado, de allí que su solicitud debe ser declarada improcedente y tramitar su pedido conforme a Ley, conforme lo dispone la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; y,

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar Improcedente la solicitud presentada por Gomez de la Torre Pretell Carlos Alberto, en representación de la Asociación Civil San Juan Bautista, sobre otorgamiento en vías de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas respecto a los predios con código catastral 00020, 00021, 17823, 00118 y 00051, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Disponer la notificación de la presente resolución a Gomez de la Torre Pretell Carlos Alberto, en representación de la Asociación Civil San Juan Bautista.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

  
ING. CARLOS ENRIQUE CASTELO VILLANUEVA  
DIRECTOR